



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA PARA LA
COORDINACION DE SUS SERVICIOS DE BUSQUEDA y SALVAMENTO
MARITIMOS y AERONAUTICOS**

PREAMBULO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominadas en forma conjunta las "Partes" y en forma separada la "Parte");

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación en materia de búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos (en adelante "SAR"), así como la necesidad de garantizar servicios rápidos y eficaces;

TOMANDO NOTA de las disposiciones pertinentes sobre las normas y prácticas recomendadas que figuran en el Anexo de la Convención Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, la Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y el Artículo 98 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;

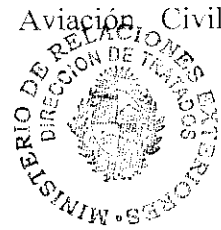
TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA las disposiciones contenidas en la Convención de Chicago sobre Aviación Civil Internacional de 1944 y los Anexos al mismo; y

CONSCIENTES de la necesidad de asegurar la buena cooperación entre las respectivas organizaciones aeronáuticas y marítimas de Búsqueda y Salvamento;

ACUERDAN lo siguiente:

**ARTICULO 1
DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

La terminología y abreviaturas utilizadas en el presente Acuerdo corresponden a aquéllas definidas en los instrumentos relativos a Búsqueda y Salvamento de la Organización Marítima Internacional y de la Organización de Aviación Civil Internacional y tienen su mismo significado.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO 2 ALCANCE DEL ACUERDO

Las Partes se comprometen a:

1. Intercambiar en forma rápida y periódica información sobre Búsqueda y Salvamento en relación con situaciones de riesgo o de riesgo potencial;
2. Prestarse asistencia mutua, en la medida de lo posible, en la realización de misiones de Búsqueda y Salvamento en sus respectivas Regiones SAR y a lo largo de las fronteras comunes de dichas regiones;
3. Adoptar las medidas apropiadas para la utilización de instalaciones SAR en la Región SAR de la otra Parte cuando se estén realizando operaciones de Búsqueda y Salvamento;
4. Intercambiar información sobre los recursos disponibles de Búsqueda y Salvamento a fin de asegurar el conocimiento mutuo de las respectivas capacidades SAR de las Partes;
5. Establecer controles mutuos de comunicación al menos una vez por mes calendario a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de los vínculos de comunicación de Búsqueda y Salvamento;
6. Llevar a cabo ejercicios periódicos de Búsqueda y Salvamento a fin de poner en prueba su capacidad de respuesta de Búsqueda y Salvamento a lo largo de las fronteras comunes de sus Regiones SAR;
7. Intercambiar documentos de operaciones y procedimientos de Búsqueda y Salvamento que sean de utilidad para el fomento de la comprensión mutua y los procedimientos comunes, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de los derechos de autor;
8. Llevar a cabo visitas de enlace o intercambio de personal en Centros Coordinadores de Salvamento cuando ello resulte posible y conveniente;
9. Cooperar en la prestación de asistencia a la Organización Aeronáutica de Búsqueda y Salvamento cuando ello resulte útil y practicable, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 3 ORGANISMOS COMPETENTES

1. Las autoridades competentes responsables por la aplicación del Acuerdo ^{JSN} ~~serán~~



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

10



República Oriental del Uruguay

a) En representación de la República de Sudáfrica:

- i) el Departamento Nacional de Transporte de Sudáfrica,
- ii) la Organización de Búsqueda y Salvamento sudafricana,

b) En representación de la República Oriental del Uruguay:

El Ministerio de Defensa Nacional, Dirección del Servicio Nacional de Búsqueda y Salvamento

2. Los Centros Coordinadores de Salvamento de ambas Partes en este Acuerdo serán:

a) En el caso de la República de Sudáfrica:

- i) el Centro Coordinador de Salvamento Marítimo de Ciudad del Cabo; y
- ii) el Centro Coordinador de Salvamento Aeronáutico de Johannesburgo.

b) En el caso de la República Oriental del Uruguay:

- i) CCR CARRASCO (AERONAUTICA) (Centro Coordinador de Rescate Aeronáutico);
- ii) SPOC Uruguay (Punto de Contacto de Búsqueda y Salvamento);
- iii) CCR de la Armada Nacional; y
- iv) Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate en el Mar (M.R.C.C. Uruguay).

3. Los Centros Coordinadores de Salvamento podrán realizar los acuerdos operacionales que consideren necesarios para implementar el presente Acuerdo.

ARTICULO 4
REGIONES DE BUSQUEDA Y SALVAMENTO

1. La zona de contacto entre las Regiones SAR marítimo está delimitada por los



JSN

100



República Oriental del Uruguay

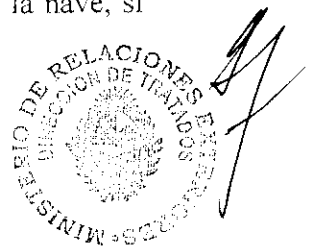
siguientes puntos:

- a) extremo norte: 34°00'S, 10° 00' W
 - b) extremo sur: 37° 56S, 10° 00' W
2. La zona de contacto entre las Regiones SAR aeronáutico, conforme a los Planes de Navegación Aérea de la Organización de Aviación Civil Internacional, para la Región África-Océano Índico (DOC 7474) y para las Regiones del Caribe y de Sudamérica (DOC 8733), está delimitada por los siguientes puntos:
- a) extremo norte: 34° 00'S, 10° 00' W,
 - b) extremo sur: 39° 00'S, 10° 00' W

ARTICULO 5
PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE OPERACION DE LOS CENTROS
DE COORDINACION DE SALVAMENTO

Determinación del Centro Coordinador de Salvamento responsable.

1. El Centro Coordinador de Salvamento responsable de la iniciación de la actividad de Búsqueda y Salvamento se determinará del siguiente modo:
 - a) Si se conoce la posición de la nave en situación de riesgo que requiere asistencia, la acción será iniciada por el Centro Coordinador de Salvamento en cuya Región SAR esté localizada la nave;
 - b) Si se desconoce la posición de la nave, la acción de Búsqueda y Salvamento será iniciada pro el Centro Coordinador de Salvamento que haya sido alertado primero. El Centro Coordinador de Salvamento que dé inicio a una operación SAR permanecerá a cargo de la operación hasta tanto el Centro Coordinador de Salvamento responsable asuma su dirección, en caso de que ello sea aplicable;
2. El Centro Coordinador de Salvamento responsable de la misión prevista en el párrafo anterior será uno de los siguientes:
 - a) el Centro Coordinador de Salvamento en cuya Región SAR estaba operando la nave cuando se efectuó el último contacto; o
 - b) el Centro Coordinador de Salvamento a cuya Región SAR se dirigía la nave, si el último contacto se efectuó en la frontera común de la Región SAR;



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.





República Oriental del Uruguay

Transferencia de la responsabilidad de la coordinación general de una operación SAR.

3. La transferencia de la responsabilidad de la coordinación general de una operación SAR podrá realizarse en las siguientes circunstancias:

- a) cuando la determinación posterior de la posición o el movimiento de la nave así lo aconseje, o
- b) cuando un Centro Coordinador de Salvamento se encuentre en posición favorable para hacerse cargo de la operación en razón de:
 - i) mejores comunicaciones;
 - ii) la proximidad a la zona de búsqueda;
 - iii) unidades o instalaciones SAR más fácilmente disponibles;
 - iv) cualquier otra razón convenida de común acuerdo.

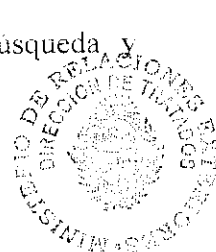
4. En caso de decidirse una transferencia de la responsabilidad sobre la coordinación general de una operación de Búsqueda y Salvamento en virtud del párrafo 3) del presente artículo, deberán adoptarse los siguientes procedimientos:

- a) se llevarán a cabo contactos directos y comunicaciones entre los coordinadores de la misión SAR de que se trate, a fin de determinar el mejor curso de acción.
- b) si se decide que corresponde efectuar una transferencia de responsabilidad para la totalidad de la operación o parte de ella, se intercambiarán los detalles de la actividad anterior;
- c) el Centro Coordinador de Salvamento que inicie la operación mantendrá la responsabilidad hasta que el Centro Coordinador de Salvamento que acepte asumir dicha responsabilidad comunique formalmente al Centro Coordinador de Salvamento iniciador que ha asumido la responsabilidad de toda la operación o de una parte de ella.

Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento en regiones SAR adyacentes.

5. Cada Parte reconocerá el legítimo interés de la otra cuando una nave de su matrícula sea objeto de una operación o misión SAR, o participe en ella;

6. Cada Parte notificará a la otra sin demora cualquier misión de Búsqueda y



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



República Oriental del Uruguay

Salvamento en la que se prestará asistencia, mediante una de sus propias unidades SAR, en la región SAR de la otra Parte;

7. Si un Centro Coordinador de Salvamento considerare necesario el despliegue de unidades de Búsqueda y Salvamento en la región SAR de la otra Parte, el coordinador de la misión SAR desplegará inmediatamente dichas unidades para la misión;

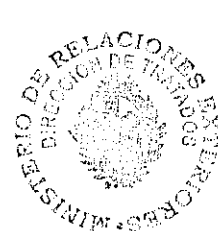
8. El Centro Coordinador de Salvamento adyacente será informado simultáneamente mediante un mensaje escrito en el que se consignarán los siguientes datos:

- a) identificación de la misión SAR;
- b) identificación y tipo de unidades SAR;
- c) indicativos de llamada y nombres;
- d) punto de partida, ruta y destino,
- e) tareas de búsqueda asignadas,
- f) número de personas a bordo;
- g) frecuencias de comunicaciones en uso;
- h) equipo relevante transportado;
- i) alcance, autonomía total y autonomía en la zona de búsqueda;
- j) planes para el regreso a la base al finalizar las tareas de Búsqueda y Salvamento.

9. Al recibir el mensaje, el coordinador de la misión SAR del Centro Coordinador de Salvamento adyacente deberá acusar recibo de dicho mensaje al Centro Coordinador de Salvamento iniciador, en el que indique las condiciones, en caso de que las hubiere, en las que se emprenderá la misión proyectada. Se prestará toda la asistencia posible a fin de que la misión del SAR se ejecute satisfactoriamente;

Operaciones o misiones de Búsqueda y Salvamento, en regiones SAR propias, utilizando puertos o aeropuertos de la otra Parte.

10. Si para aumentar la eficiencia de las operaciones de Búsqueda y Salvamento que se llevan a cabo en una Región SAR propia, resultara necesario operar desde puertos o aeropuertos de la otra Parte, el Centro Coordinador de Salvamento a cargo de la operación comunicará tal circunstancia al organismo competente de la otra Parte. El Centro Coordinador de Salvamento de la Parte solicitante brindará al organismo competente de la otra Parte, todos los detalles pertinentes a efectos de que esta última pueda adoptar las medidas que estime necesarias. El organismo competente de la Parte otorgante dispondrá que se lleven a cabo los arreglos necesarios a fin de facilitar esa modalidad de operación;



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



República Oriental del Uruguay

Promulgación de Áreas de Búsqueda.

11. Cuando de conformidad con los párrafos 1), 2), 3) y 4) de este artículo se haya determinado el Centro Coordinador de Salvamento responsable, este determinará la zona de probabilidad y establecerá el área o áreas de búsqueda. El Centro Coordinador de Salvamento responsable y el Centro Coordinador de Salvamento adyacente deberán, en el caso que corresponda, disponer la promulgación de un Aviso a los Aviadores en el que se definirá el área o áreas de búsqueda y cualquier otra área o áreas asociadas restringida o peligrosa dentro de su respectiva región SAR y emitirá la información sobre Seguridad Marítima necesaria para la navegación;

Enlace durante las operaciones de Búsqueda y Salvamento

12. Durante el curso de una operación de Búsqueda y Salvamento, los Centros Coordinadores de Salvamento responsables mantendrán un estrecho enlace, a fin de garantizar la ejecución ininterrumpida y satisfactoria de dicha operación;

13. El Centro Coordinador de Salvamento responsable de la coordinación general de Búsqueda y Salvamento mantendrá informado al otro Centro Coordinador de Salvamento a intervalos periódicos acerca de:

- a) el número de unidades SAR que participan en la operación;
- b) las zonas donde se realizará la búsqueda;
- c) las actividades realizadas hasta el momento; y
- d) la decisión de suspender o dar por concluida la operación de Búsqueda y Salvamento.

14. La notificación prevista en el párrafo 13) del presente Artículo se expedirá bajo la forma de informes de situación a ser presentados al menos diariamente, o en cualquier oportunidad en que se produzca un cambio significativo de la situación;

15. Toda vez que corresponda, los coordinadores de misión SAR de ambos Centros Coordinadores de Salvamento entablarán un diálogo directo.

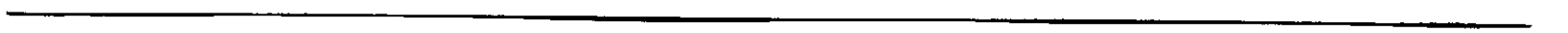
**ARTICULO 6
UTILIZACION DE LAS UNIDADES E INSTALACIONES DE LA
OTRA PARTE**

1. Las unidades de Búsqueda y Salvamento asignadas por una Parte al Centro Coordinador de Salvamento de la otra Parte, responsables de la coordinación general de



[Firma manuscrita]

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.





República Oriental del Uruguay

la misión de Búsqueda y Salvamento, serán puestas bajo la dirección de los coordinadores de misión correspondientes durante todo el período de su asignación. En la medida en que resulte posible establecer comunicaciones directas, el Centro Coordinador de Salvamento enviará directamente a la unidad de Búsqueda y Salvamento todas las instrucciones y los datos necesarios para la operación y la misión solicitadas. La unidad de Búsqueda y Salvamento informará directamente al Centro Coordinador de Salvamento responsable;

2. Los buques, aeronaves y personal pertenecientes a las Fuerzas Armadas permanecerán bajo el comando de las autoridades militares del Estado respectivo;

3. El Centro Coordinador de Salvamento de la Parte que solicite la asistencia de las unidades de Búsqueda y Salvamento o de las instalaciones de la otra Parte suministrará todos los detalles pertinentes relativos al tipo y alcance de la asistencia o las instalaciones requerida;

4. La unidad marítima de Búsqueda y Salvamento de la Parte que participe en la operación SAR coordinada por el Centro Coordinador de Salvamento de la otra Parte, será autorizada, sin que medie una solicitud especial, a ingresar en el mar territorial de esta última Parte. A menos que el Centro Coordinador de Salvamento encargado de la coordinación ya tenga información exacta acerca de la posición de esta unidad, la unidad SAR requerida notificará a este Centro Coordinador de Salvamento la hora y la posición de su ingreso en el mar territorial;

5. De la misma manera, la unidad aérea SAR de la Parte que participe en la operación de Búsqueda y Salvamento coordinada por el Centro Coordinador de Salvamento de la otra Parte, será autorizada, sin que medie una solicitud especial, a ingresar en la región SAR en la que la Parte coordinadora tiene la responsabilidad de prestar los servicios de Búsqueda y Salvamento;

6. La unidad SAR de la Parte participante en una operación de Búsqueda y Salvamento coordinada por el Centro Coordinador de Salvamento de la otra Parte, estará autorizada para hacer escala en los correspondientes puertos o aeropuertos de la otra Parte. El Centro Coordinador de Salvamento de esa Parte concertará los arreglos necesarios a fin de facilitar dicho ingreso, y transmitirán cualquier información que sea de utilidad a la unidad de que se trate.





República Oriental del Uruguay

**ARTICULO 7
GASTOS OPERACIONALES**

Cada Parte será responsable de los gastos efectuados por sus propias unidades SAR desplegadas durante una misión de Búsqueda y Salvamento.

**ARTICULO 8
RECUPERACION DE SUMINISTROS Y EQUIPO**

Los respectivos Centros Coordinadores de Salvamento dispondrán los arreglos relativos a la recuperación de los suministros reutilizables y del equipo de supervivencia. De ser posible, los artículos recuperados serán devueltos a sus propietarios, a menos que se establezcan otros arreglos para su disposición en casos determinados.

**ARTICULO 9
ENMIENDAS**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento mutuo de las Partes mediante acuerdo por canje de notas por la vía diplomática.

**ARTICULO 10
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia entre las Partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta amigablemente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

**ARTICULO 11
ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan notificado recíprocamente, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales para la implementación del presente Acuerdo. La entrada en vigor será en la fecha de la última notificación por escrito

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante un preaviso por escrito presentado por la vía diplomática con 90 días de anticipación, en el que se indique la intención de terminar el Acuerdo.

3. Conforme a lo dispuesto en la Convención Internacional sobre Búsqueda y Rescate



República Oriental del Uruguay

Marítimos, 1979, el Secretario General de la Organización Marítima Internacional será notificado del presente Acuerdo.

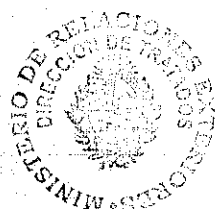
4. De la misma manera, el presente Acuerdo será registrado ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, de acuerdo con el artículo 83 de la Convención de Chicago de 1944.

En fe de lo cual, los infrascriptos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo en dos originales en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Pretoria, el 19 de noviembre 2010.

Por el Gobierno de la
República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la
República de Sudáfrica



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Dominique Salmon
Embajador
Director de Tratados

100